



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

“Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

San Martín de Porres, 22 MAYO 2019

OFICIO MÚLTIPLE No 003 -2019/MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH

Señores(as):

DIRECTORES DE I.E

AUTORIDADES COMPETENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Presente.-

ASUNTO: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO - EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

REF. : INFORME N° 55-2019-MINEDU/VMGI-DRELM-UGEL.02-ARH-STPAD

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, con la finalidad de expresarle mi cordial saludo y en atención al documento de referencia, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad de los procedimientos administrativos disciplinarios de los servidores (CAS, D.L N° 276 y otros), en el cual recomienda lo siguiente:

1.- En adelante, el Informe del Órgano Instructor¹ será suscrito únicamente por el mismo, por ser única autoridad instructiva que está facultada para conducir el PAD, informe que culmina con la recepción por parte del Órgano Sancionador². En esa línea la Secretaría Técnica no forma parte de las autoridades competentes antes citadas, sin embargo apoya a las autoridades del PAD.

2.- del mismo modo, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, recomendará la posible sanción en los informes de precalificación y en la emisión de los proyectos de acto de inicio de PAD llámese (Oficio, Carta, Resolución Jefatural y/o Directoral), mediante el cual contenga los cargos de imputación por una presunta falta administrativa disciplinaria contra servidores de la entidad; a fin de ponderar el debido proceso administrativo.

Por lo que en ese sentido, hago extensivo lo indicado en los párrafos precedentes, a fin de que tomen conocimiento del mismo.

¹ Artículo 93.- Autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario

93.1. La competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionar corresponde, en primera instancia, a:

a) En el caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.

b) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción

² c) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción



PERÚ

Ministerio de Educación

Viceministerio de Gestión Institucional

Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Área de Recursos Humanos

“Año de Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad”

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle a Usted, la muestra de mi especial consideración y estima personal.



Atentamente,

LIC. SESSY ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO

Jefa del Área de Recursos Humanos

Unidad de Gestión Educativa Local N° 02- San Martín de Porres